



ACUERDO No.002
(Enero 31 de 2005)

“Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Docente del Instituto Tecnológico del Putumayo”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Consejo Directivo, de conformidad con los mandatos de los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en armonía con el Estatuto General, expedir o modificar los estatutos o reglamentos internos de la Institución.

Que es necesario modificar parcialmente el Estatuto Docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, de acuerdo a las necesidades de la Institución.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modifícase el artículo 31 del Estatuto Docente del Instituto Tecnológico del Putumayo el cual quedará así:* Asignación de docencia directa: Los profesores de tiempo completo tendrán una asignación semanal de docencia directa máxima de 24 horas y mínima de 20 horas.

Los profesores de medio tiempo tendrán una asignación semanal de docencia directa máxima de 15 horas y mínima de 12 horas.

Los profesores de dedicación exclusiva en la eventualidad de que se les programe docencia directa, ésta no podrá exceder de 16 horas semanales.

El Consejo Académico podrá recomendar al Rector la disminución transitoria del número de horas asignadas, en casos especiales, con el fin de que el docente pueda adelantar actividades propias de la institución, previamente autorizadas.



Continuación acuerdo No. 002 de Enero 31 de 2005.

PARAGRAFO 1: Para la asignación del número de horas de docencia directa, la Vicerrectoría Académica, previa autorización del Consejo Académico, deberá considerar, entre otros, los siguientes conceptos:

- a. La naturaleza del curso (áreas profesional, básica y humanística).
- b. La intensidad teórica y/o práctica.
- c. Si los cursos que va a servir el docente son nuevos, caso en el cual se le dará aviso al docente con dos meses de anticipación.
- d. Método de evaluación de los cursos.
- e. Número de asignaturas diferentes.
- f. Número de estudiantes por curso
- g. Metodología educativa utilizada en el curso

PARAGRAFO 2: El Consejo Académico podrá fijar la intensidad de docencia directa, previa solicitud motivada del docente cuando la asignación de ésta no se ajuste a las normas establecidas en este reglamento.

PARÁGRAFO 3: En el caso de las actividades docentes relacionadas con los programas de educación semipresencial, el Consejo Académico definirá los criterios para la asignación de docencia directa.

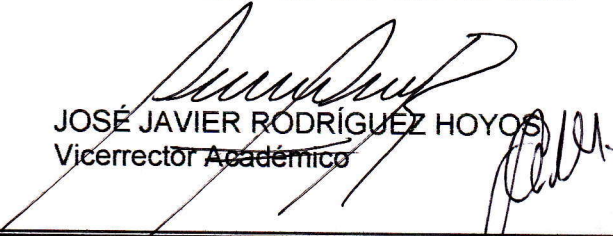
ARTICULO SEGUNDO: *Modificase el artículo 32 del Estatuto Docente del Instituto Tecnológico del Putumayo y quedará así:* No habrá conversión de docentes de medio tiempo a docentes de tiempo completo.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).


ERNESTO MURRIEL SILVA
Presidente Consejo Directivo


JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ HOYOS
Vicerrector Académico